



ORDENANZA NUMERO 39

SERIE:2004-2005

**PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUMERO 16 SERIE 2002-2003
DECRETANDO QUE LA CONCESIÓN SIN CARGO A NINGUNA LICENCIA
EL DIA DE CUMPLEAÑOS A LOS EMPLEADOS MUNICIPALES ES UN
PRIVILEGIO NO TRANSFERIBLE.**

- POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos dispone que el Alcalde propiciará por conducto de la Oficina de Recursos Humanos el desarrollo de programas dirigidos a mantener un clima de trabajo que contribuya a la satisfacción, motivación y participación de los empleados y funcionarios municipales
- POR CUANTO:** El Reglamento de Personal del Municipio de Aguas Buenas establece como un beneficio marginal adicional la concesión sin cargo a ninguna licencia el día de cumpleaños a cada empleado y funcionario municipal.
- POR CUANTO:** El Alcalde del Municipio de Aguas Buenas, Hon. Luis Arroyo Chiqués, considera que este beneficio marginal no es transferible a otro día que no sea el día de cumpleaños del empleado. Excepto a los nacidos el 29 de febrero a quienes se le concederá el día 28 de febrero en los años que no son bisiestos.
- POR TANTO:** **ORDENESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:**
- SECCIÓN 1RA:** Enmendar la Sección primera para que lea como sigue:
- “El Alcalde del Municipio de Aguas Buenas concederá sin cargo a ninguna licencia el día de cumpleaños, a cada empleado y funcionario municipal. Esta concesión no es transferible y solo se concederá el mismo día de su cumpleaños. Excepto a los nacidos el 29 de febrero a quienes se le concederá el día 28 de febrero en los años que no son bisiestos”.
- SECCIÓN 2DA:** Se enmienda la sección segunda para que lea como sigue:
- “Autorizar al Alcalde de Aguas Buenas a hacer público esta aclaración de la concesión del beneficio marginal a los empleados y funcionarios municipales”.
- SECCIÓN 3RA:** Que esta concesión y clarificación de este beneficio será añadido al Reglamento de Personal del Municipio de Aguas Buenas.
- SECCIÓN 4TA:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.